

CONVENIO GENERAL DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR EL DR. RENE CAMACHO CASTRO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACÍFICO SUR; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRAIN CRUZ CRUZ, DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y VINCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA LA ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTORES DEL CAMPO, A.C., REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL [REDACTED]; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL INIFAP" Y LA "ANEC", RESPECTIVAMENTE EN ADELANTE DENOMINADAS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara el "INIFAP"

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación "SAGARPA", mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del 2001; asimismo se reconoce a "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, decreto por el que se reforma el diverso que se crea "EL INIFAP", publicado en el mismo órgano informativo el 17 de Noviembre del 2006.
- 1.2. Que tiene como mandato: contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsables con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- 1.3. Que el Dr. René Camacho Castro, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur del INIFAP, quien se encuentra facultado legalmente para la celebración del presente instrumento, a través del Poder Especial que otorga el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), representado por el Dr. Luis Fernando Flores Lui, en su carácter de Director General del mencionado Instituto, mismo que se llevó a cabo ante el Notario Público Lic. Gustavo Jiménez Ortiz, Titular de la Notaria No. 166, con número de instrumento 31,740 del libro 813 de fecha

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

24 de agosto de 2015, en México, D. F., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- 1.4. Dentro de sus atribuciones se encuentra generar conocimientos e innovaciones que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial aquellos que enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables, y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
- 1.5. Para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; 24 Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicándose en diversas entidades federativas en todo el país y 5 Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria (CENDIs) correspondiente a las siguientes áreas: Microbiología Animal; Parasitología Veterinaria; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera; y Conservación y Mejoramiento de los Ecosistemas Forestales.
- 1.6. Que el "EL INIFAP" cuenta con Registro federal de Contribuyentes [REDACTED], con domicilio en Progreso No. 5 Barrio de Santa Catarina, Del. Coyoacán. México D.F., C.P. 04010, México, Distrito Federal.
- 1.7. Cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos para ejecutar con eficiencia y calidad las actividades objeto del presente instrumento; además con la facultad para suscribir los instrumentos jurídicos pertinentes con organismos nacionales o internacionales, entidades, organizaciones o instituciones necesarios para la ejecución de las acciones.

II Declara LA "ANEC" por conducto de su representante que:

- 2.1. Que es una persona Jurídica Colectiva denominada Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo, Asociación Civil (ANEC A.C.), legalmente constituida según se acredita mediante en el Acta número 13,126 volumen CCLXXVI, año 1995, otorgada ante la Fe del Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público No. 15 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, de fecha 31 de octubre de 1995.

ELIMINADO: RFC por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- 2.2. Que el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal, cuenta con poder para obligarse contractualmente a nombre de "ANEC A.C.", según lo acredita la escritura pública no. 46,045, Libro no. 1021, de fecha 23 de mayo de 2008, otorgada ante fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, notario público no. 96 del Distrito Federal en el folio de personas morales no. 36,891, de fecha 3 de junio de 2008, tiene la facultad de suscribir el presente acuerdo.
- 2.3. Que "ANEC A.C" cuenta con Registro federal de Contribuyentes [REDACTED] y que para los efectos de este acuerdo se señala como domicilio legal [REDACTED]
- 2.4. Que es intención de la "ANEC A.C." obtener asesoría y capacitación del INIFAP para la solución de problemas del sector agropecuario en las regiones en las que se encuentran sus socios.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 11, 13, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor; 1, 2, 3, 4, 8, 13, 14, 16, 33, 35, 48 y demás relativos de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 2, 3, 8, 14, 38, 62, 82 y demás relativos aplicables de la Ley de Propiedad Industrial, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley sobre la Producción, Certificación y comercio de semillas; decreto por que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, la resolución por la que el "INIFAP" fue reconocido como Centro Público de Investigación de Conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, "LAS PARTES" celebran el presente **CONVENIO DE CONCERTACION** y están dispuestos a sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio de concertación es que el "EL INIFAP" y la "ANEC" conjunten esfuerzos y recursos para llevar a cabo acciones específicas de investigación, validación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión tecnológica y desarrollo de sistemas informáticos en las materias agropecuaria y forestal, así como el desarrollo conjunto de proyectos sociales, económicos y culturales benéficos para la comunidad, alentando mutuamente acciones que conduzcan a maximizar los resultados positivos que "LAS PARTES" obtienen en su quehacer cotidiano.

SEGUNDA. ACCIONES

Para la ejecución de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, se desarrollarán contratos, convenios específicos, proyectos ó programas de actividades que deberán contener:

- a. Objetivos;
- b. Calendario de actividades y responsables;

- c. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d. Lugar donde se ejecutarán los contratos, convenios específicos, proyectos ó programas de actividades;
- e. Fuentes de financiamiento;
- f. Actividades de evaluación y seguimiento;
- g. Los demás que acuerden "LAS PARTES".

"LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las siguientes acciones:

1. Investigación básica, investigación aplicada, validación y transferencia de tecnología y desarrollo de sistemas informáticos en materia agrícola, pecuaria, forestal o combinación de las anteriores.
2. Establecimiento de lotes demostrativos con variedades específicas.
3. Asesoría y capacitación al personal técnico y productores socios de la "ANEC" y de "EL INIFAP".
4. Cualquier actividad que "LAS PARTES" acuerden en el ámbito de sus atribuciones y en atención a las demandas y necesidades de la "ANEC".

TERCERA. PROYECTOS ESPECIFICOS

"LAS PARTES" convienen que para el desarrollo de proyectos específicos, atenderá a su naturaleza, para determinar si el instrumento a suscribirse es un convenio específico o un contrato de servicios, para ambos casos y en el instrumento a suscribirse según corresponda, se describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario de acciones parciales y finales, cronograma de costos debidamente fundamentado, vigencia, características, procedimientos y ámbitos de operación, para determinar con exactitud los fines y alcances de cada proyecto.

CUARTA. ENTENDIMIENTO

El presente Convenio constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo y reconociéndose únicamente las obligaciones que sean objeto de convenios específicos o contratos de servicios, derivados del presente convenio.

QUINTA. DERECHOS DE AUTORÍA

"LAS PARTES" determinarán en cada proyecto específico los beneficios proporcionales correspondientes a cada institución por patentes, propiedad industrial, derechos de autor y regalías que pudieran derivarse de los proyectos específicos de investigación amparados por este convenio.

SEXTA. DIVERSIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

"**LAS PARTES**" en forma conjunta o separada, gestionarán ante otras instituciones gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente **CONVENIO DE CONCERTACION**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

El personal que designe cada una de "**LAS PARTES**", para la realización de los proyectos específicos, continuarán bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca; por tal motivo, en ningún caso se considerará a cualquiera de "**LAS PARTES**" como patrón sustituto.

OCTAVA. PUBLICACIONES

"**LAS PARTES**" acuerdan que, en toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este convenio general de concertación, se reconocerá la participación de "**LAS PARTES**" así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así mismo se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

"**LAS PARTES**" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del "**INIFAP**" o de la "**ANEC**" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente **CONVENIO**. Asimismo se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto bajo el permiso escrito de la contraparte, esto con independencia de lo que se defina previamente en cada proyecto específico.

De igual forma las "**LAS PARTES**" convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre el resultado de los estudios o proyectos derivados de este convenio, los cuales solo serán divulgado de mutuo acuerdo. Asimismo instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta cláusula.

DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Son causas de terminación anticipada de este **CONVENIO DE CONCERTACION**:

- a) La voluntad expresada por cualquiera de "**LAS PARTES**", debiendo notificar por escrito a la otra con tres meses de anticipación, sin que esto afecte la terminación de los compromisos establecidos durante la vigencia del mismo, así como los trabajos que se estén llevando a cabo.
- b) Si después de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de este **CONVENIO DE CONCERTACION** no se da inicio a lo estipulado en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. EVALUACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan constituir un comité técnico integrado por dos representantes de cada una de **"LAS PARTES"** que coadyuven a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven.

El cual deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor a treinta días calendario a partir de la fecha de firma del presente convenio.

Dicho comité será presidido por un representante de cada una de **"LAS PARTES"** de manera alterna y se reunirán por lo menos cada tres meses a fin de revisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos específicos derivados del presente convenio, así como de hacer las observaciones que se requieran. Por parte de la **"ANEC"**, el representante operativo será el Ing. José Atahualpa Estrada Aguilar. y por **"EL INIFAP"** lo será el Dr. Efraín Cruz Cruz **"LAS PARTES"** a través de sus representantes operativos estarán informando permanentemente de a sus superiores sobre las actividades acordadas y llevadas a cabo derivadas de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente convenio de concertación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será de 60 meses, a partir de la firma, pudiendo ser prorrogado, revisado, modificado o adecuado por acuerdo expreso y por escrito por **"LAS PARTES"** si así lo convienen o acuerdan.


DÉCIMA TERCERA. CONVENIO ENTRE "LAS PARTES"

El presente documento constituye el acuerdo único entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA CUARTA. COMPETENCIA JUDICIAL

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, de no darse esto se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido de este **CONVENIO "LAS PARTES"** lo firman, en dos ejemplares, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los 01 días del mes de agosto de 2016.


Dr. Rene Camacho Castro
Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur.




[Redacted Name]
Representante Legal

Dr. Efrain Cruz Cruz
Director de Coordinación y Vinculación en el Estado de Morelos

La presente página forma parte del Convenio de Concertación celebran el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo, A.C. el 01 días del mes de agosto de 2016.

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.